



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 257-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril de 2025.- A las 15h55.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 16 de abril de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento escaneado¹ firmado por el magíster Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara, por sus propios derechos; con el indicado documento adjuntan anexos², en su parte pertinente, el compareciente interpone denuncia en contra del Movimiento Político Acción Democrática Nacional, representado por la señora Denisse Bravo, señor Daniel Noboa Azín, en calidad de Presidente de la República y el señor Jorge Luis Guevara Benavidez en calidad de asambleísta en funciones.
2. El 16 de abril de 2025, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa el número 257-2025-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho del juez de instancia el día 17 de abril de 2025.
3. El 17 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁵ firmado por el magíster Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara, siendo este escrito la denuncia original.

¹ Expediente fs. 2-5 vta.

² Expediente fs. 6

³ Expediente fs. 8-9

⁴ Expediente fs. 10

⁵ Expediente fs. 12-19



Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que el denunciante, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos de la denuncia el compareciente deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; teniendo la obligación de especificar si la infracción denunciada es la constante en el artículo 278.8 o en el numeral 279.12 del Código de la Democracia, puesto que en la misma denuncia no se puede tramitar dos infracciones de categorías diferentes, como son infracciones graves y muy graves, en los fundamentos de la denuncia también el compareciente deberá aclarar el nexo causal entre los hechos, responsabilidad y la conducta típica invocada
- b) Respecto a los medios de prueba anunciados el denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; teniendo la obligación de:
 - i. Presente los documentos anunciados como prueba, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en documentos originales o copias certificadas, así también acreditando que busca probar con dichos medios.
 - ii. Sobre el auxilio contencioso electoral solicitado, el denunciante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el cual dispone:

"Art. 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo



determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda."

En consecuencia, deberá presentar la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceder a la prueba solicitada, puesto que este Tribunal de oficio no puede solicitar documentación en general al Consejo Nacional Electoral, sobre los hechos constantes en la denuncia.

- c) El denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la obligación de aclarar y completar el lugar donde se deberá citar al o a los denunciados, de forma clara y precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencias. Para el efecto deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se conmina a que el denunciante adjunte un croquis del lugar de citación, con la foto de la fachada del lugar señalado.

Se previene al compareciente que, **en caso de no dar cumplimiento** a lo ordenado en el presente auto, **este juzgador procederá con el archivo de la causa**, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:



- Al denunciante, magíster Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara, en el correo electrónico: rodrigovg40@hotmail.com

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos (todos los días) por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

